

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00301 00

Se NIEGA la solicitud de corrección de la orden de apremio, por cuanto, no se cumplen los presupuestos del artículo 286 del CGP, en la medida en que no se ha incurrido en error aritmético u omisión alguna en dicha providencia.

Téngase en cuanto que el monto de capital acelerado o saldo insoluto se ordenó conforme el plan de pagos allegado junto con la subsanación de la demanda y que, no se incluyó como ejecutada a la entidad que se aduce en el escrito, por cuanto, no se allegó poder suficiente que la incluyera y no aparecía en el encabezado de la demanda como ejecutada. En ese orden, frente a ese tópico, de ser el caso, deberá proceder la activa en los términos del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico número 137 del 7 de octubre de 2021

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d171114e0a102742ea1f8f1bc31d137539c0cafc3539005f9ba9acf930f3c**
Documento generado en 06/10/2021 06:17:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>